



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 32/2023

EXP. N.º 01103-2022-PHC/TC
TACNA
ELVIRA PARI SEGALES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elvira Pari Segales contra la resolución de foja 179, de fecha 15 de diciembre de 2021, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2021, doña Elvira Pari Segales interpone demanda de *habeas corpus reparador* (f. 1) y la dirige contra doña Gina Tapia Liendo, jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Se alega la vulneración del derecho a la libertad individual.

Solicita que se disponga su excarcelación por vencimiento de la prisión preventiva en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravado mediante actos de tráfico (Expediente 3670-2019-37-2301-JR-PE-06).

Sostiene que mediante Resolución 3, de fecha 4 de octubre de 2019 (f. 24), se fijó prisión preventiva contra la actora y otros por el delito de tráfico de drogas, la cual vencería el 12 de enero de 2021, que mediante Resolución 18, de fecha 8 de noviembre de 2019 (f. 8), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la Resolución 3, venida en grado. Agrega que mediante Resolución 2, de fecha 11 de enero de 2021 (f. 87), el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria, fijó doce meses más de prisión preventiva, los cuales vencerían el 12 de enero de 2022; no obstante, el 15 de marzo de 2021, mediante Resolución 8, la Sala Superior confirmó en parte la resolución venida en grado y lo reformuló a solo nueve meses de prisión preventiva, los cuales se computarían desde el 12 de enero de 2021.

Manifiesta que la referida prolongación de prisión preventiva venció el 12 de octubre de 2021, sin que se haya solicitado, en ningún momento,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 32/2023

EXP. N.º 01103-2022-PHC/TC
TACNA
ELVIRA PARI SEGALES

suspensión de plazos alguna, ni ningún requerimiento por parte de la fiscalía. Por lo tanto, el plazo legal venció a la fecha, por lo que se debe disponer su inmediata excarcelación.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con fecha 18 de octubre de 2021 (f. 96), admitió a trámite la demanda.

A foja 107 de autos, obra el Acta de la Declaración Indagatoria de la recurrente.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con fecha 23 de octubre de 2021 (f. 122), declaró improcedente la demanda al considerar que debido a que hubo un error en las resoluciones que establecieron la fecha en que culminaría la prisión preventiva, mediante la Resolución 60, de fecha 13 de octubre de 2021, se corrigió el error que recayó en establecer como vencimiento del plazo el 12 de octubre de 2021 y corrigiéndolo, se estableció que la fecha de vencimiento sería el 3 de noviembre de 2021, decisión que incluso ha sido impugnada por la misma defensa que ha planteado el *habeas corpus* y que debe de ser delimitado y resuelto en el mismo fuero penal respectivamente, por lo que no se evidencia vulneración al derecho a la libertad personal. A su turno, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la resolución apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se disponga la excarcelación de doña Elvira Pari Segales, por vencimiento de la prisión preventiva en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravado mediante actos de tráfico (Expediente 3670-2019-37-2301-JR-PE-06). Se alega la vulneración del derecho a la libertad individual.

Análisis de la controversia

2. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 32/2023

EXP. N.º 01103-2022-PHC/TC
TACNA
ELVIRA PARI SEGALES

anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.

3. En el presente caso, se solicita que se disponga su excarcelación por vencimiento de la prisión preventiva en el proceso que se le siguió por la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, la cual, a criterio de la recurrente habría vencido el 12 de octubre de 2021 sin que se ordene su excarcelación; no obstante, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que, en cualquiera de los casos, esto es, sea la fecha en que la recurrente considera vencido el plazo (el 12 de octubre de 2021) o sea la fecha en que formalmente se estableció en el proceso penal a través de la resolución que corrigió dicho plazo y consideró como fecha de vencimiento el 11 de noviembre de 2021, la prisión preventiva cesó a la fecha, incluso contando los cuatro meses de adecuación del plazo de prisión preventiva, cuyo pedido fue declarado fundado a través de la Resolución 9, de fecha 8 de noviembre de 2021 (según resolución de segunda instancia), venciendo finalmente el 12 de febrero de 2022 (f. 183).
4. Asimismo, conforme se advierte de la consulta realizada al Servicio de Información de la Dirección de Registro Penitenciario del INPE, la actora ha sido absuelta de los cargos imputados en enero de 2022, siendo la fecha de su egreso del establecimiento penitenciario el 12 de enero de 2022, por lo que en la actualidad se encuentra ejerciendo su derecho a la libertad personal.
5. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 32/2023

EXP. N.º 01103-2022-PHC/TC
TACNA
ELVIRA PARI SEGALES

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ